



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00077-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT N° 890.903.938-8)
DEMANDADO: INGRID KARINA BAEZ CARRILLO (C.C. N° 1.115.735.340)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga 20 de septiembre de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veinte de septiembre de dos mil veintidós.**

Se tiene que la parte demandada se ha permitido otorgar poder al Dr. MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA conforme las exigencias del artículo 75 y ss del C.G.P, en concordancia con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Seguidamente refiere que debe tenerse notificado por conducta concluyente a la demandada INGRID KARINA BAEZ CARRILLO.

Finalmente, solicita se proceda con la entrega del vehículo automotor de placas FSM-431 en favor del señor JUAN SEBASTIAN CUELLAR GARCIA, quien ostenta la tenencia del rodante, todo ello, previendo que medio el pago total de la obligación.

Pues bien, corresponde a este Juzgado señalar, que en esta clase de procesos no procede la notificación por conducta concluyente de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, ya que la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria comporta un trámite especial, desarrollado por la Ley 1676 de 2013, y en cuanto a la ejecución judicial, el trámite previsto para la defensa u oposición a la ejecución, se halla previsto por el artículo 66 de la citada Ley.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega del automotor garantizado, se habrá de negar la misma, como quiera que no obra dentro de las diligencias, comprobante de pago de las acreencias, pues si bien, el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, dispone el derecho a la terminación de la ejecución, deberá acreditarse por parte de la demandada el aludido pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada INGRID KARINA BAEZ CARRILLO, al Dr. MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 127.351 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente de la demandada INGRID KARINA BAEZ CARRILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00077-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT N° 890.903.938-8)
DEMANDADO: INGRID KARINA BAEZ CARRILLO (C.C. N° 1.115.735.340)

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega del vehículo de placas FSM-431 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR al acreedor garante para que se sirva pronunciarse respecto de la solicitud de entrega del vehículo de placas FSM-431 presentada por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170. Fijado a las 8:00a.m. del día **21 de septiembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebbb7b8656f613a7e2cd643e06576060597edf4c42bb425cd34bb6de9fa55ff**

Documento generado en 20/09/2022 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>